

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de reparos a la sentencia allegado dentro del término legal oportuno, vía correo electrónico. Sírvase proveer. Abril 23 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0356
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120220004000
Dte: Gustavo Adolfo Alegrías Ameriles
Ddos: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del extremo activo de la presente relación jurídica procesal, presento los reparos a la sentencia N.º 34 del diecisiete (17) de abril del año 2024, en virtud al recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada en la dicha fecha, contra la señalada sentencia proferida por este Despacho.

Teniendo en cuenta que el recurso se interpuso oportunamente y que fue sustentado dentro del término legal concedido para ello, al tenor del artículo 322 del Código General del Proceso se procederá conceder e mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ° **CONCEDER** el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo propuesto por la parte demandante, en el presente proceso contra la sentencia N.º 34 del diecisiete (17) de abril del año 2024 dictada por este Despacho.
2. ° **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga (Valle del Cauca), a fin de que sea repartido al Juzgado Primero Civil del Circuito de dicho municipio, por conocimiento previo.
3. ° Anótese su salida en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 049 de hoy veinticinco (25) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201165b2ce263fc79962cb211e7c7c31834015fe0bcdaf0c093b9e140ff742bb**

Documento generado en 24/04/2024 04:35:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con prueba de notificación de la demanda. Sírvase Proveer. Abril 22 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0357
Proceso: Verbal Restitución de Inmueble
Rad. No. 76-126-40-89-001-2023-00364-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Ivy Ofelia Bacca Ocampo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y la demandada no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del auto que admitió el presente proceso verbal de restitución de inmueble.

Así las cosas y como quiera que no se dio contestación ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Tener por notificada de manera personal a la demandada Ivy Ofelia Bacca Ocampo identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.660.401 del auto que admitió la demanda dentro del presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble, que se adelanta en su contra por el Banco de Occidente.

2º. Tener por allanada a la demandada Ivy Ofelia Bacca Ocampo identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.660.401; de los hechos y pretensiones de la demanda que admitan confesión de acuerdo con lo consagrado en el 97 del Código General del Proceso.

3º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda; esto es,

1. Poder.

2. Certificación de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación del BANCO DE OCCIDENTE.
3. Contrato de Leasing Habitacional No. 180-125308 suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE e IVY OFELIA BACCA OCAMPO.
4. Certificado de deuda 180-125308 emitido por la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.
5. Certificado de tradición del inmueble 373-126351, 373-126458 y 373-126466 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

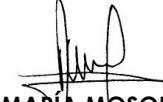
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 049 de hoy veinticinco (25) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df273770bb5d05f4c0d14cd937632b949cdb7152cf02c7e650952bf524cbb0e**

Documento generado en 24/04/2024 04:56:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente proceso, habiendo transcurrido en silencio el término de contestación a la demanda. Abril 16 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0358
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2024 00013-00
Dte: Cooperativa Multiactiva -Fervicoop-
Ddo: Campo Elías Díaz Rivera

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que se encuentra vencido el término de ley dentro del cual se surtió en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Tener por allanado al demandado Señor Campo Elías Díaz Rivera identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.676.296; de los hechos y pretensiones de la demanda que admitan confesión de acuerdo con lo consagrado en el 97 del Código General del Proceso.

2º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderado judicial por la Cooperativa Multiactiva -Fervicoop-, contra el señor Campo Elías Díaz Rivera.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Pagaré original No. 550 firmado y huellado por el demandado por valor de 17.000.000.00=(DIECISIETE MILLONES DE PESOS)
- Certificación expedida por la representante legal de la Cooperativa Multiactiva FERVICOOP, respecto al plan de amortización de las cuotas contenidas en el pagare 550 de fecha 16 DE MARZO DEL 2023.
- Copia cedula del ejecutado señor Campo Elías Díaz Rivera

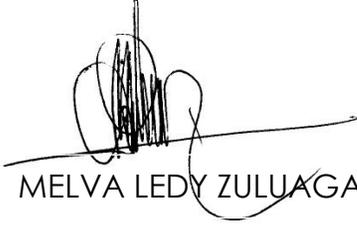
- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 049
de hoy veinticinco (25) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313256fcabf3c9a48f5f273ea91d9c3e760137f89d984be55380fbfe80adf8cb**

Documento generado en 24/04/2024 04:56:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>